



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004580-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3884947 - 84]**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 000135-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPA [3884947 - 83], de fecha 04 de noviembre del 2023 y, acompañados; con un total de 120 folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que La Unidad de Gestión Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944, tiene por objetivo normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, del proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

De acuerdo al Informe N.º 116-2021, de fecha 26.11.2021, el Responsable de la Oficina de Constancia de Pago- Control de Personal, informa al Coordinador del Área de Recursos Humanos, sobre actividades mensuales de las II.EE, que no han presentado informes pedagógicos del mes de setiembre del 2021, señalando lo siguiente:

- Que mediante Oficio N.º 000520-2021, de fecha 10.11.2021, tiene como asunto la remisión de consolidado de informe de actividades mensuales estratégicas A/C del mes de setiembre del 2021, detallándose que la I.E. N.º 120- "Caritas Felices"-Illimo, provincia de Lambayeque, no cumplió con la presentación de su informe. Precisando que según RVM N.º 097-2020, en su artículo 5.6 sobre Mecanismos de Supervisión de su punto 5.6.4 el cual refiere que: El director, sub-director de la I.E. o la profesora coordinadora, debe informar a la UGEL sobre el trabajo remoto, según medio y forma que establezca la UGEL.
- Que mediante la R.V. N.º 088-2020, se aprueba la norma técnica denominada "Disposición para trabajo remoto que aseguren el desarrollo del servicio educativo presencial en las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19", corresponde remitir al área de recursos humanos; bajo la base legal: Literal b) y f) del numeral 5.7.2, numeral 5.5.3 e inciso g) del numeral 5.7.2 y h) del numeral 6.4 de la R.V. N.º 088-2020/MINEDU/ART.43 de la Ley 29944.
- Que mediante Resolución Viceministerial N.º 155-2021-MINEDU, en su inciso 5.8.2.- Para las II.EE Unidocentes: Refiere, que en aquellas IIEE Unidocentes el informe o producto a presentar (una vez al mes) es acordado entre el profesor y el especialista de la UGEL responsable del seguimiento, quien lo recibirá en fecha que no debe superar el último día hábil del mes, para su conservación en archivo físico o digital.

Por todo lo expuesto se procede a derivar la información emitida mediante Oficio N.º 520-2021-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGP [3884947-37], la cual tiene como finalidad derivar los informes presentados y de hacer conocimiento también los informes no presentados por parte de los directores de las II.EE., de los diferentes niveles, detallándose solo las II.EE., que no presentaron sus informes de actividades mensuales estratégicas del mes de setiembre del 2021.

Según R.V. N.º 097-2020 en su artículo 5.6.sobre mecanismos de supervisión de su punto 5.6.4 el cual refiere que: El director, subdirector de la I.E. o la profesora coordinadora, debe informar a la UGEL sobre el trabajo realizado de manera remota, según medio y forma que establezca la UGEL.

Asimismo en su artículo 7.6 de la misma resolución antes mencionada, refiere que: En ese sentido, el



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004580-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3884947 - 84]

profesor que no reporte sus actividades realizadas al director de la II.EE o de la UGEL según corresponda durante el estado de emergencia nacional o por el periodo que disponga el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad vigente para el trabajo remoto, previo informe del responsable de la supervisión o monitoreo se suspenderá el pago de sus remuneraciones.

Por tanto, la docente investigada, habría incurrido en presunta falta administrativa prevista en el primer párrafo del artículo 48°, al haber incumplido su deber estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 29944, literal a) "Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional".

De la falta administrativa antes citada, podemos apreciar que la investigada presentó su escrito de descargo manifestando que en relación al incumplimiento de sus informes de trabajo virtual desarrollado por su personal y el de ella, fue entregado a UGEL, mediante informe N.º 37-II.EE. N° 216 "Caritas Felices"2020-UGEL-L, de fecha 04.10.2021, correspondiente al mes de setiembre del 2021, en la que informa registro, control de asistencia y enlace de evidencia de trabajo remoto:<https://drive.google.com/drive/folders/1Ufjz64jkquSi62V1Z3a6mTvhPsZkRM4usp=sharing>.

Del principio de Tipicidad establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o decreto legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda;

Asimismo el principio de Licitud establecido en el inciso 9 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444, el mismo que establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario";

Y siendo que la tipificación de la falta administrativa imputada a la docente, tipificada en el inciso a) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, comprende aquellos supuestos en los que la docente investigada habría incumplido con presentar actividades mensuales de informe pedagógico correspondiente al mes de setiembre del 2021 de la ( I.E. N.º 216 "Caritas Felices"-Illimo), hecho que no ha sido acreditado, y que no constituye falta administrativa disciplinaria grave o muy grave que sea materia de investigación por la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios;

Que, de acuerdo con la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, y conforme a lo establecido en el Numeral 6.1.1. de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, señala que: "La Comisión Permanente y la Comisión Especial de procesos administrativos disciplinarios para docentes, son órganos colegiados que cuentan con autonomía en el desempeño de sus funciones y atribuciones, están representadas por su presidente y se encargan de organizar y conducir los PAD seguidos contra aquellos profesores que hayan incurrido en faltas graves y muy graves, en el ejercicio de su función pasible de sanción administrativa; de conformidad con lo señalado en la LRM y su Reglamento"; concordante con lo estipulado en el Numeral 6.1.3.1. b) del citado cuerpo normativo, que establece: "b) La CPPADD de la UGEL es competente para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector y director de la IE y especialistas en educación de la sede administrativa de la UGEL"; por lo que, esta Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque, resulta competente para acopiar los elementos de convicción a fin de encaminar o no si procede la sanción en el presente proceso administrativo;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
EDUCACION LAMBAYEQUE  
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004580-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3884947 - 84]

En tal sentido, mediante ACTA DE SESION ORDINARIA N° 144-2023-CPPADD-UGEL LAMBAYEQUE, de fecha 25 de octubre del 2023; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de Lambayeque, RECOMIENDA No Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la docente ANA MARÍA CANALES MESONES;

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000891-2023-GR.LAMB/GRED y la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR. LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a Doña ANA MARÍA CANALES MESONES**, docente nombrada durante el año 1999 y directora en la Institución Educativa N° 216 "Caritas Felices"- Illimo, por los argumentos anteriormente descritos.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a Doña ANA MARÍA CANALES MESONES**, la presente Resolución Directoral en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente

MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS  
DIRECTORA DE UGEL LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 22/11/2023 - 08:57:28

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*